

Auto Interlocutorio.
Acción Constitucional de Tutela
Rad. 2023-00045-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a modificar la forma de notificación del auto admisorio del 9 marzo del 2023 y el término para contestar dentro de la acción constitucional de tutela instaurada por SANDRA MILENA SANDOVAL TIGREROS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.529.472; y otros en contra del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL CAUCA, por la presunta violación al derecho de petición.

CONSIDERACIONES

El artículo 16 del decreto 2591 de 1991 señala que las decisiones proferidas dentro de la acción de tutela se notificaran por un medio expedito y eficaz; a su vez el artículo 19 señala que las entidades o personas a quien se les pida responder la acción de tutela se les podrá otorgar de 1 a 3 días para pronunciarse, lo anterior dependiendo de la situación en particular.

Ahora bien, tenemos que, en el presente caso, mediante auto del 6 de marzo del 2023 este despacho ordenó la admisión de la tutela de la referencia y ordenó su notificación, requiriendo a la accionante notificar a algunos de los vinculados, dentro de los cuales se encuentran el señor ALCIDES LIX POSCUE y el señor JEFFERSON GALLEGU, pero respecto de estos no fue posible su notificación por la accionante; por lo anterior, se hace necesario buscar una nueva forma para vincularlos, dándoles un término más reducido para contestar y acudiendo a los medios tecnológicos con los que cuenta el juzgado, se ordenara la notificación a través del micro sitio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, publicándolo en las notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor ALCIDES LIX POSCUE y el señor JEFFERSON GALLEGU a fin de que en el término perentorio e improrrogable de un (01) día se sirva informar y allegar todo lo que considere necesario y aporte las pruebas que estime convenientes en relación con la presente Acción de Tutela, cuya copia con sus anexos se le entregará a modo de traslado. PREVINIÉNDOLE que los informes enviados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío les acarreará responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALCIDES LIX POSCUE y el señor JEFFERSON GALLEGU de la admisión de la presente acción de tutela, para los fines legales a que hubiere lugar a través del micrositio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, publicándolo en las notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO